



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20224250066125

de 03-11-2022



“POR LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO DE PLACA WZH562 POR SOLICITUD DE LA EMPRESA TOUR COLOMBIA SAS NIT: 830.083.371-4”.

LA DIRECTORA TERRITORIAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996, los Decretos 087 de 2011 y 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que la empresa **TOUR COLOMBIA SAS** identificado con NIT: No. 830.083.371-4 solicito la desvinculación administrativa en vigencia del contrato de vinculación del vehículo de placa **WZH562**, mediante radicado 20223031120042 del 09/06/2022, propiedad del señor JHON JAIME VARGAS QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.651.362.

Que una vez consultado el sistema RUNT se evidenció, que la Dirección Territorial Cundinamarca- Amazonas expidió al vehículo de placa **WZH562** la tarjeta de operación No. 240043, Fecha de expedición: 17/05/2021 y Fecha de vencimiento: 17/09/2022, vinculado a la empresa **TOUR COLOMBIA SAS** identificado con NIT: No. 830.083.371-4.

Que revisado el contrato de vinculación celebrado entre el señor **JONH JAIME VARGAS QUIROZ** propietario del vehículo de placa **WZH562**, y la empresa **TOUR COLOMBIA SAS que**, en su cláusula CUARTA, establece una duración de un (1) año comprendido desde el 01 de enero de 2021 y fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2021.

Que la Dirección Territorial de Cundinamarca - Amazonas, con radicado número **20224250683041** del 16/06/2022 sugirió a la empresa que en virtud del principio de eficacia optara por las causales de desvinculación, por mutuo acuerdo, o desvinculación por terminación del contrato (Artículos 2.2.1.6.8.3 O 2.2.1.6.8.12 respectivamente del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 del 2017).

Que, la empresa **TOUR COLOMBIA SAS** no respondió el requerimiento antes mencionado por lo cual, en virtud de salvaguardar el derecho





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20224250066125

de 03-11-2022



“POR LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO DE PLACA WZH562 POR SOLICITUD DE LA EMPRESA TOUR COLOMBIA SAS NIT: 830.083.371-4”.

constitucional de petición, este despacho requirió nuevamente y por última vez a la empresa bajo radicado 20224250995231 del 30/08/2022, en la cual le volvía a requerir lo anteriormente mencionado. Oficio que fue notificado según Certificado de comunicación electrónica No. E83898262-S expedido por la empresa 4/72 tiene fecha de notificación 31 de agosto de 2022, tenía un término de diez (10) días para dar respuesta.

Que la empresa a la fecha de realización de este documento no se pronunció por lo cual se NEGARA la desvinculación administrativa en vigencia del contrato del vehículo de placas WZH562, ya que no se cumple con la causal de estar vigente el contrato de administración de flota, establecido en el artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 del 2015.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho procede a efectuar las siguientes consideraciones de orden legal:

Que el Decreto 1079 de 2015 “Por la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte” modificado por el Decreto 431 de 2017 en sus artículos 20 y 24, establecen:

Artículo 20. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.8.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.1.6.8.1 Contrato de vinculación de flota. *El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación.*

El contrato de vinculación de flota se registrará por las normas del derecho privado y las reglas mínimas establecidas en el presente capítulo. Este contrato debe contener, como mínimo, las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término de duración, que no podrá ser superior a dos años, y las causales de terminación, dentro de las cuales se deberá encontrar la autorización de desvinculación





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20224250066125

de 03-11-2022



“POR LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO DE PLACA WZH562 POR SOLICITUD DE LA EMPRESA TOUR COLOMBIA SAS NIT: 830.083.371-4”.

expedida por el Ministerio de Transporte, sin necesidad de su inclusión en el documento contractual

El clausulado del contrato deberá igualmente contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. La empresa expedirá mensualmente al suscriptor del contrato de vinculación de flota un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

No podrá pactarse en el contrato de vinculación de flota las renovaciones automáticas del mismo(..)”

Artículo 2.2.1.6.8.5. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 24. Desvinculación administrativa del vehículo en vigencia del contrato de vinculación. Son causales para la desvinculación administrativa del vehículo:

a) La desvinculación administrativa del vehículo y el consecuente cambio de empresa podrán ser solicitados por el propietario en los siguientes eventos:

1. Cuando el vehículo haya dejado de ser utilizado en la operación de la empresa de transporte por más de 60 días consecutivos.

En este evento, el Ministerio de Transporte, previa autorización de desvinculación, deberá verificar y corroborar que no han sido expedidos Formatos Únicos de Extracto del Contrato (FUEC) por el periodo informado.

2. Cuando el propietario manifieste y demuestre que los términos de operación financieramente no resultan sostenibles.

Una vez el Ministerio de Transporte verifique el cumplimiento de alguna de las causales antes mencionadas, procederá a disminuir la capacidad transportadora operacional de la empresa de la cual se desvincula el vehículo y a incrementarla en aquella a la que se traslada, expidiendo la nueva tarjeta de operación que incorpora el vehículo a la capacidad transportadora operacional de la empresa a la que se traslada.

b) La desvinculación administrativa del vehículo podrá ser igualmente solicitada por la empresa de transporte en los siguientes eventos

1. Por el incumplimiento del plan de rodamiento por un periodo de 60 días consecutivos. 2. Por el incumplimiento del programa de mantenimiento.

Una vez el Ministerio de Transporte verifique el cumplimiento de alguna de las causas antes mencionadas, procederá a realizar la desvinculación administrativa. En los eventos antes mencionados no





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20224250066125

de 03-11-2022



“POR LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO DE PLACA WZH562 POR SOLICITUD DE LA EMPRESA TOUR COLOMBIA SAS NIT: 830.083.371-4”.

se requerirá la presentación de la tarjeta de operación, ni se disminuirá la capacidad transportadora de la empresa solicitante.

Parágrafo 1°. Cuando proceda, se deberá informar a los cuerpos de control operativo sobre la cancelación de la tarjeta de operación, a efectos de que realicen la correspondiente inmovilización del vehículo, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia.

Parágrafo 2°. La solicitud de desvinculación no suspende ninguna de las obligaciones contractuales recíprocas de las partes, ni justifica la omisión de su cumplimiento. Parágrafo 3°. Los vehículos vinculados a las empresas de transporte terrestre automotor especial a los que les haya sido cancelada por cualquier causa la habilitación para operar, por el solo hecho de la cancelación de la habilitación se entenderán desvinculados administrativamente de la misma y podrán vincularse al parque automotor de cualquier empresa habilitada en esta modalidad.

Parágrafo transitorio. Hasta tanto entre en operación el sistema para la expedición y control de los FUEC, el Ministerio de Transporte, una vez reciba la solicitud de desvinculación por parte del propietario, deberá solicitar a la empresa de transporte la copia de los FUEC expedidos en los últimos 60 días para la operación del vehículo cuya desvinculación es solicitada.

Si el Ministerio de Transporte, pasados 15 días calendario, no ha recibido respuesta de la empresa transportadora, procederá de plano a autorizar la desvinculación. Cuando la empresa sea la que solicite la desvinculación prevista en este artículo, deberá remitir al Ministerio copia de la solicitud de desvinculación al propietario y de la notificación de dicha solicitud, de conformidad con lo previsto en el contrato de vinculación. El propietario podrá presentar dentro de los 15 días calendarios siguientes las pruebas que acrediten el cumplimiento del plan de rodamiento y/o del programa de mantenimiento.

Que es importante aclarar que la desvinculación administrativa en vigencia del contrato, su aplicación tiene la condición sine qua non que el contrato de vinculación se encuentre vigente, para el caso que nos ocupa como se dijo en líneas precedentes el contrato de vinculación de flota por afiliación, establece en la cláusula CUARTA una vigencia de un (1) año desde el 01/01/2021 al 31/12/2021, lo cual deja entrever que el contrato de vinculación está vencido.





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20224250066125

de 03-11-2022



“POR LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO DE PLACA WZH562 POR SOLICITUD DE LA EMPRESA TOUR COLOMBIA SAS NIT: 830.083.371-4”.

Que este Despacho, en cumplimiento del Artículo 24 del Decreto 431 del 2017, por el cual se adiciona el artículo a la sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.8.5., NEGARA la solicitud de desvinculación Unilateral del vehículo de placa WZH562, de la empresa TOUR COLOMBIA SAS con NIT 830.083.371-4 teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestos de los artículos referidos, este despacho decide negar la petición.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Negar a la empresa **TOUR COLOMBIA SAS** identificado con NIT: 830.083.371-4, la desvinculación Administrativa en vigencia del vehículo de placa **WZH562**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **TOUR COLOMBIA SAS.**, al correo electrónico: tourcolombiasas@gmail.com; de conformidad con los artículos 53 a 57 de la ley 1437 del 2011 (CPACA).

ARTICULO TERCERO: Notificar al propietario JOHN JAIME VARGAS QUIROZ a la dirección Carrera 74 B número 52 A-89 Bogotá D.C, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011 (CPACA).

ARTÍCULO CUARTO: Informar a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Despacho y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN NELLY VILLAMIZAR ARCHILA
DIRECTORA TERRITORIAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20224250066125

de 03-11-2022



“POR LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO DE PLACA WZH562 POR SOLICITUD DE LA EMPRESA TOUR COLOMBIA SAS NIT: 830.083.371-4”.

Proyecto: Allen Santiago Espitia Barragan
Rev. Jorge Enrique Hernández Segura

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-11-03
www.mintransporte.gov.co

